INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/449/2009/RLS

PROMOVENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA DEL ESTADO DE VERACRUZ

CONSEJERA PONENTE: RAFAELA LÓPEZ SALAS

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: JANETT CHÁVEZ ROSALES

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los veinticinco días del mes de enero de dos mil diez.

Visto para resolver el Expediente IVAI-REV/449/2009/RLS, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto vía sistema Infomex-Veracruz, por ----------, en contra de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Veracruz, como dependencia centralizada del Poder Ejecutivo y por ende sujeto obligado en términos de lo previsto en el artículo 5.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

R E S U L T A N D O

I. El diecisiete de octubre de dos mil nueve, en punto de las veintiún horas, ----------, formula solicitud de acceso a la información pública, vía sistema Infomex-Veracruz, a la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Veracruz, según se aprecia del acuse de recibo, con número de folio 00331309, que obra a fojas 4 y 5 de autos, en la que requiere:

> ...información sobre: origen, justificación, presupuesto, programa, calendario (efectivo, o sea realizado, incluso el 19.10.09), datos de cada caso: asistencia, ponencias y efectos. Objetivos, costo (beneficio), materiales usados, gastos, viáticos, pago (y ordenes de inserción) de publicaciones y propaganda (carteles, cintillos, espectaculares, transmisiones, en suma todo cuanto pueda informar en relación a los FOROS DE CONSULTA PUBLICA PARA LA FORMULACION DE LA NUEVA LEY ESTATAL DE TURISMO en el año en curso (2009) El H. Congreso del Estado a través de la Comisión Permanente de Turismo y la Secretaría de Turismo y Cultura, realizarán diversos Foros de Consulta Pública para la Formulación de la Nueva Ley Estatal de Turismo. Incluir por favor lo programado para el dia 19.10.09 y si esta sede o fecha fue diferida...

Solicitud de información que se tuvo por formulada el veinte de octubre de dos mil nueve, al así desprenderse del acuse de recibo de la solicitud de información.

II. El cinco de noviembre de dos mil nueve, el sistema Infomex-Veracruz, cierra los subprocesos de la solicitud con folio 00331309 al así advertirse del historial del administrador del citado sistema, visible a foja 7 del sumario.

III. El siete de noviembre de dos mil nueve, en punto de las veinte horas con quince minutos, ----------, vía sistema Infomex-Veracruz, interpone recurso de revisión ante este Instituto, en contra de la Secretaría de Turismo y

Cultura del Estado de Veracruz, al que le correspondió el folio número PF00019109, cuyo acuse de recibo es visible a fojas de la 1 a la 3 del sumario.

IV. El nueve de noviembre de dos mil nueve, la Presidenta del Consejo General de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, con fundamento en los artículos 43 y 64 al 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tuvo por presentado el recurso de revisión hasta la fecha de emisión del acuerdo, en virtud de haberse presentado en día inhábil; ordenó formar el expediente con el acuse de recibo del recurso, y anexos exhibidos, al que le correspondió la clave de identificación IVAI-REV/449/2009/RLS, registrarlo en el libro correspondiente y turnarlo a la ponencia a cargo de la Consejera Rafaela López Salas para su estudio y formulación del proyecto de resolución.

V. El once de noviembre de dos mil nueve, la Consejera Ponente dictó proveído en el que ordenó: a) Admitir el recurso de revisión promovido por el recurrente, en contra de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Veracruz; b) Admitir las pruebas documentales ofrecidas por el recurrente y generadas por el sistema Infomex-Veracruz; c) Tener como dirección electrónica del recurrente para recibir notificaciones las señalada en el escrito de interposición del recurso; d) Correr traslado al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, con las copias del escrito de interposición del recurso, y pruebas del recurrente, requiriéndolo para que en un término de cinco días hábiles: 1. Señalara domicilio en la ciudad de Xalapa, Veracruz, o en su defecto dirección de correo electrónico, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se practicarían en el domicilio registrado ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; 2. Acreditara su personería y delegados en su caso; 3. Aportara pruebas; 4. Manifestara lo que a sus intereses conviniera; 5. Expresara si sobre el acto que recurre el promovente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o Federales; y e) Fijar fecha de audiencia de alegatos para las once horas del tres de diciembre de dos mil nueve, diligencia que fue previamente autorizada por el Consejo General según se advierte de las documentales visibles a fojas 9 y 10 del sumario. El proveído de referencia se notificó vía sistema Infomex-Veracruz a ambas Partes, por correo electrónico al recurrente y por oficio al sujeto obligado el once de noviembre de dos mil nueve.

VI. El veinte de noviembre de dos mil nueve, la Consejera ponente dictó proveído en el que acordó: a) Tener por presentado al licenciado --- --- ---, en su carácter de titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Veracruz, con su escrito de diecisiete de noviembre de dos mil nueve, y cuatro anexos, enviados vía sistema Infomex-Veracruz y por correo electrónico en fecha dieciocho de noviembre de dos mil nueve, así como con la impresión de un mensaje de correo electrónico enviado el diecinueve del mes y año en cita, a la cuenta de correo electrónico del promovente; b) Reconocer la personería con la que se ostenta el licenciado --- --- ---, y otorgarle la intervención que en derecho corresponda; c) Tener como delegada del sujeto obligado a la licenciada --- --- ---; d) Tener por cumplimentados los requerimientos precisados en los incisos del a) al e), del acuerdo de once de noviembre de dos mil nueve, e) Admitir las pruebas documentales que ofrece el sujeto obligado; f) Tener como domicilio del sujeto obligado para recibir notificaciones el ubicado en Boulevard Cristóbal Colón número 5, despacho 111, primer piso edificio Torre Ánimas, fraccionamiento Jardines de las Ánimas, código postal 91190 de esta ciudad de Xalapa, Veracruz; y, g) Requerir al promovente para que en un plazo no mayor a tres días hábiles

manifestara si la información que le fuera remitida vía correo electrónico por el sujeto obligado, satisfacía su solicitud de información, apercibido que en caso de no hacerlo, se resolvería con los elementos que obraran en autos. El proveído de referencia se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos al promovente y por oficio al sujeto obligado el veinticuatro de noviembre de dos mil nueve.

VII. El tres de diciembre de dos mil nueve, se llevó a cabo la audiencia que prevé el artículo 67 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la cual ambas partes se abstuvieron de comparecer, dando cuenta a la Consejera Ponente con un escrito signado por el licenciado --- --- ---, titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el dos de diciembre de dos mil nueve, por lo que la consejera ponente acordó: a) En suplencia de la queja tener como alegatos del recurrente las manifestaciones que hiciera valer en su escrito recursal; y, b) Tener por formulados los alegatos del sujeto obligado con el escrito visible a fojas 125 y 126 del sumario, que fuera presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el dos de diciembre de dos mil nueve; y, c) Tener por incumplido el requerimiento practicado al promovente mediante proveído de veinte de noviembre de dos mil nueve, debiendo resolverse el asunto con los elementos que obraran en autos. La diligencia en cita, se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos al promovente y por oficio al sujeto obligado el siete de diciembre del año pasado.

VIII. El ocho de diciembre de dos mil nueve, el Pleno del Consejo General, con fundamento en el artículo 67, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acordó ampliar el plazo para resolver por un período igual al previsto en la Ley de la materia, acuerdo que se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos al promovente y por oficio al sujeto obligado, el diez de diciembre de dos mil nueve.

IX. El catorce de diciembre de dos mil nueve, la Consejera Ponente ordenó agregar a los autos la impresión del mensaje de correo electrónico enviado de la cuenta del recurrente el siete de diciembre de dos mil nueve, debiendo estar a lo acordado el tres de diciembre de dos mil nueve. El acuerdo de mérito se notificó por correo electrónico y lista de acuerdo al recurrente y por oficio al sujeto obligado el quince de diciembre de dos mil nueve.

X. En cumplimiento a lo preceptuado en las fracciones I y IV del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y dentro del plazo concedido para formular el proyecto de resolución, ampliado por acuerdo del Consejo General, el once de enero del año dos mil diez, la Consejera Ponente, por conducto del Secretario General, turnó al Pleno de este Consejo, el proyecto de resolución para que proceda a resolver en definitiva, y con base en ello, se emite la presente resolución:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo y fracciones, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67 fracción IV inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 fracciones I, XII, XIII, 56, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 208, de veintisiete de junio de dos mil ocho; 13 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. La legitimidad de las Partes que intervienen en el presente asunto, se encuentra acreditada en autos porque en ejercicio del derecho de acceso a la información, el solicitante en forma directa o por conducto de su representante legal, están facultados para interponer el recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, cuando se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el numeral 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; medio de impugnación que sólo resulta procedente cuando el acto recurrido, se imputa a alguno de los sujetos obligados reconocidos con ese carácter en el numeral 5.1 del ordenamiento legal invocado

En tal sentido, es el ahora recurrente, ----------, la persona que formuló vía sistema Infomex-Veracruz, la solicitud con folio 00331209 al sujeto obligado, cuya falta de respuesta impugna ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Con respecto a la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Veracruz, al ser una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, al así contemplarlo los numerales 9 fracción XI y 32 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 1 del Reglamento Interior de la citada dependencia, tiene reconocida la calidad de sujeto obligado en términos de lo previsto en la fracción I del numeral 5.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sujeto obligado representado en el presente recurso de revisión, por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, licenciado --- --- ---, cuya personería se reconoció por auto de veinte de noviembre de dos mil nueve, en términos de lo previsto en los numerales 5 fracción II y 8 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

Así mismo, se satisfacen los requisitos formales y substanciales exigidos en los numerales 64 y 65 de la Ley de la materia, atento a las consideraciones siguientes:

El medio de impugnación fue presentado vía sistema Infomex-Veracruz, medio autorizado de conformidad con lo previsto en los numerales 3.1 fracción XXIII, 65.2 de la Ley de Transparencia vigente, y 2 fracción IV de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, al que le correspondió el folio PF00019109, en el cual consta: el nombre del recurrente, mismo que coincide con el nombre de quien formula la solicitud de información; el acto que recurre; el sujeto obligado que lo emite; los agravios que le causan; la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; se ofrecieron y aportaron las pruebas que tienen relación directa con el acto que se recurre.

En lo que respecta al requisito de procedencia, éste se acredita en términos de lo marcado en la fracción VIII del artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez

que al comparecer ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el promovente se inconforma con la falta de respuesta a la solicitud de información que se tuvo por formulada en el sistema Infomex-Veracruz el veinte de octubre de dos mil nueve, manifestación que adminiculada con las pruebas documentales visibles a fojas de la 4 a la 7 del sumario, valoradas en términos de lo ordenado en los artículos 33 fracción IV y 49 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, justifica la inobservancia por parte del sujeto obligado a las disposiciones contenidas en los artículos 29.1 fracciones II, III y IX y 59.1 de la Ley de Transparencia en cita.

Atendiendo al supuesto de procedencia del recurso de mérito, la oportunidad en su presentación, se analiza a partir del día hábil siguiente a aquel en que feneció el plazo para que el sujeto obligado diera respuesta a la solicitud de información, esto es, a partir del cinco de noviembre de dos mil nueve, toda vez que es el cuatro de noviembre del año en cita, la fecha en que venció el plazo previsto en el artículo 59.1 de la Ley de la materia, para dar respuesta a la solicitud de información, al así advertirse del acuse de recibo de la solicitud de información, en ese orden, si el recurso de revisión que se resuelve se tuvo por presentado el nueve de noviembre de dos mil nueve, sólo habían transcurrido tres de los quince días hábiles que prevé el artículo 64.2 del ordenamiento legal en cita, para tal efecto, descontándose del computo los días siete y ocho de noviembre de dos mil nueve, por ser sábado y domingo respectivamente, cumpliendo así con la oportunidad en su presentación.

Tocante a las causales de improcedencia y sobreseimiento contenidas en los artículos 70 y 71 de la Ley de la materia, tenemos que:

a). El hecho de que la información solicitada se encuentre publicada hace improcedente el recurso de revisión, por ende, para que se actualice la causal de improcedencia en cita, es requisito indispensable, que toda la información solicitada se encuentre publicada, por lo que se procedió a consultar el sitio de internet del sujeto obligado, cuya dirección electrónica se encuentra registrada ante este Instituto como www.secturc.gob.mx, de cuya consulta no se advierte que se encuentre publicada la información requerida por el revisionista.

b). En la fecha en que se resuelve el presente recurso, este Instituto no tiene conocimiento que el sujeto obligado haya clasificado la información solicitada por el promovente como de acceso restringido, máxime que la información requerida en forma alguna encuadra en las hipótesis de clasificación previstas en los numerales 12.1 y 17.1 de la Ley de Transparencia vigente.

c) Al estar satisfecho el requisito substancial de la oportunidad, la causal de improcedencia contenida en la fracción III del artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, queda sin efecto.

d). De la totalidad de recursos que este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ha substanciado hasta la fecha y aquellos que se encuentran en trámite, en manera alguna se advierte que con anterioridad a la emisión de la presente resolución, ----------, haya promovido recurso de revisión en contra de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Veracruz, por el mismo acto que ahora impugna, y que este Consejo General haya resuelto en definitiva.

e) En lo que respecta a la causal de improcedencia que señala la fracción V, del numeral en comento, la misma queda sin materia por que el acto que se recurre

es la falta de respuesta a una solicitud de información, imputable al sujeto obligado en forma directa.

f). Este Instituto, no ha sido informado de la existencia de algún recurso o medio de defensa, interpuesto por el recurrente ante cualquier otra autoridad.

g) De las constancias que integran el sumario, en forma alguna se advierte la existencia de un desistimiento por parte del revisionista, su fallecimiento, o la interposición del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y si bien es cierto el sujeto obligado revocó el acto impugnado al emitir respuesta extemporánea a la solicitud de información, el incoante omitió manifestarse al respecto.

TERCERO. Al interponer el medio de impugnación que se resuelve el promovente hace valer como agravio la omisión del sujeto obligado de dar respuesta a su solicitud de acceso a la información con folio 0033139.

No obstante, al comparecer al recurso de revisión que se resuelve, el licenciado --- --- ---, titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Veracruz, mediante escrito de diecisiete de noviembre de dos mil nueve, visible por duplicado a fojas 32, 33, 40 y 41 del sumario, exhibe impresión del mensaje de correo electrónico enviado al recurrente el cinco de noviembre de dos mil nueve, visible a foja 36 del sumario, manifestando que si bien no emitió respuesta en tiempo debido a fallas del sistema Infomex-Veracruz, al día siguiente de su vencimiento remitió al promovente la información solicitada.

Mensaje de correo electrónico que el diecinueve de noviembre de dos mil nueve, reenvía el sujeto obligado a la dirección de correo institucional contacto♦verivai.org.mx, con sus respectivos anexos, tal y como se advierte de las constancias que obran a fojas de la 46 a la 109 del expediente, motivo por el cual, por auto de veinte de noviembre de dos mil nueve, la Consejera Rafaela López Salas, ponente en el medio de impugnación que se resuelve, requirió a ----- ----------, a efecto de que manifestara su conformidad con la información que le fuera remitida de forma extemporánea por el sujeto obligado, requerimiento que fue omiso en cumplimentar, al así advertirse de la diligencia celebrada el pasado tres de diciembre de dos mil nueve.

En razón de lo expuesto, y vistas las constancias que obran en el sumario, la litis en el presente recurso se constriñe a determinar, si la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Veracruz, al dar respuesta de forma unilateral y extemporánea a la solicitud de información de ----------, cumplió con la obligación de acceso a la información que le imponen los numerales 6 párrafo segundo de la Constitución Federal, 6 último párrafo de la Constitución Local, 3.1 fracciones IV, V, VI y IX, 4.1, 6.1, 7.2, 26.1, 29.1 fracción III, 57 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Analizando la litis en el presente recurso de revisión tenemos que al formular su solicitud de información, el promovente requiere información referente a los *Foros de Consulta Pública para la formulación de la nueva Ley Estatal de Turismo*, y la hace consistir en:

> ... información sobre: origen, justificación, presupuesto, programa, calendario (efectivo, o sea realizado, incluso el 19.10.09), datos de cada caso: asistencia, ponencias y efectos. Objetivos, costo (beneficio), materiales usados, gastos, viáticos, pago (y ordenes de inserción) de publicaciones y

propaganda (carteles, cintillos, espectaculares, transmisiones, en suma todo cuanto pueda informar en relación a los FOROS DE CONSULTA PUBLICA PARA LA FORMULACION DE LA NUEVA LEY ESTATAL DE TURISMO en el año en curso (2009) El H. Congreso del Estado a través de la Comisión Permanente de Turismo y la Secretaría de Turismo y Cultura, realizarán diversos Foros de Consulta Pública para la Formulación de la Nueva Ley Estatal de Turismo. Incluir por favor lo programado para el dia 19.10.09 y si esta sede o fecha fue diferida.

Información de naturaleza pública en términos de lo que disponen los numerales 3.1 fracciones IV, V, VI, IX, 4.1, 6.1 fracciones I, VI, 7.2 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los diverso 2 y 7 del Reglamento Interior del sujeto obligado, toda vez que responde a información generada por la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Veracruz, en ejercicio de las atribuciones que como dependencia centralizada de la Administración Pública, le han sido conferidas, máxime que es dicho sujeto obligado, junto con la Comisión de Turismo del Congreso del Estado, quien convocó a participar en los Foros de Consulta Pública a que alude el incoante en su solicitud de información, al así advertirse de la documental visible a foja 50 del expediente, con valor probatorio en términos de lo que disponen los numerales 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

Y respecto de la cual, el sujeto obligado refiere no haber dado respuesta oportuna debido a fallas del sistema Infomex-Veracruz, ofreciendo como medio de prueba la impresión de una pantalla del referido sistema, visible a foja 37 del sumario, con valor probatorio en términos de lo previsto en los artículos 33 fracciones I y IV y 49 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, prueba documental que contrario a lo aseverado por el sujeto obligado, no refleja una falla en el sistema Infomex-Veracruz, sino un reporte de las solicitudes y recursos de revisión registrados en la cuenta de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Veracruz, siendo que en dicho registro el folio 00331309 que corresponde a la solicitud formulada por ----------, aparece marcado con una "X", ello debido a la omisión del sujeto obligado de atender dicha solicitud dentro del plazo de diez días hábiles que prevé el numeral 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pero en forma alguna deriva de una falla en el sistema Infomex.

Circunstancia que se robustece con la impresión del historial del administrador del sistema Infomex-Veracruz, visible a foja 7 del sumario, del que se advierte que en fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve, en punto de las diecinueve horas con un minuto, el sujeto obligado intento dar trámite a la solicitud de información del incoante, seleccionando las unidades internas, sin embargo, esta acción se realizo fuera del horario hábil permitido por el sistema Infomex-Veracruz, siendo éste de las nueve horas a las dieciocho horas, por lo que al ser el último día que tenía el sujeto para dar respuesta a la solicitud de información y haberse intentado responder fuera del horario hábil, el precitado sistema cerro los subprocesos el cinco de noviembre de dos mil nueve, sin que el sujeto obligado hubiera emitido respuesta a la solicitud de información, no advirtiendo falla alguna en el sistema, como erróneamente lo aduce el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaria de Turismo.

No obstante lo anterior, es de indicar que de forma unilateral y extemporánea el sujeto obligado emite respuesta a la solicitud de información del incoante, hecho que realiza vía correo electrónico el cinco de noviembre de dos mil nueve, al así advertirse de la impresión del mensaje de correo electrónico y documentos anexos visibles a fojas 36 y de la 46 a la 109 del sumario, con valor probatorio en

términos de lo previsto en los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, y respecto de la cual por auto de veinte de noviembre de dos mil nueve, se requirió a ----------, a efecto de que manifestara su conformidad con la misma, requerimiento que fue omiso en cumplimentar, al así advertirse de la diligencia celebrada el pasado tres de diciembre de dos mil nueve.

Es así que del análisis de la respuesta extemporánea que en fecha cinco de noviembre de dos mil nueve, la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Veracruz, envía al promovente se advierte que proporciona al promovente la siguiente información:

a) Motivo por el cual se realizaron los Foros de Consulta Pública para la Formulación de la Nueva Ley Estatal de Turismo, siendo éste, el dar cumplimiento a la disposición contenida en el artículo Cuarto Transitorio de la Ley General de Turismo, que en la parte relativa señala: *Los Estados y el Distrito Federal deberán adecuar a la presente Ley, su legislación en la materia, dentro de un año contado a partir de entrado en vigor el presente Decreto.*

b) Medios electrónicos e impresos en que se promocionaron dichos Foros y las fechas de la promoción.

c) La respuesta extemporánea del sujeto obligado incluye la convocatoria a los Foros de Consulta Pública, el calendario de los foros, la lista de participantes y la relatoría de las ponencias presentadas.

d) Finalmente se indica al ----------, el importe económico al que ascendieron los gastos, viáticos, lonas y publicaciones, señalando que las sedes en que se efectuaron los Foros de Consulta Pública no generaron costo alguno para la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado o para la Legislatura, debido a que dichas sedes son edificios públicos.

Respuesta que en suma y a juicio de este Consejo General responde a los datos requeridos por el promovente, al responder de forma general lo peticionado por el incoante, ya que de la lectura de la solicitud de información, se advierte que omite precisar con claridad y de forma específica el documento o documentos a solicitar, y si bien es cierto, este Consejo General en términos de lo previsto en los numerales 67.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 72 de los Lineamientos Generales para regular la substanciación del recurso de revisión, está obligado a suplir la deficiencia de la queja a favor del recurrente, tal suplencia en manera alguna implica que se esté en atribuciones de modificar la solicitud de acceso a la información del promovente e interpretar cual fue la información que quiso solicitar, puesto que ello implicaría romper con el principio de equidad procesal que rige la actuación de todo órgano que ejerce funciones jurisdiccionales como es el caso de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Cabe señalar que en términos de lo previsto en el artículo 3.1 fracción IV, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el derecho de acceso a la información, es la garantía que tiene toda persona para acceder a la información contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier titulo, entendiendo por documentos los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos,

convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y que podrán estar en cualquier medio sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En tal sentido al momento de ejercer su derecho de acceso a la información los solicitantes de forma alguna pueden pretender que con el sólo hecho de indicar que requieren información respecto a determinado asunto, se les proporcionaran todos los documentos a que alude el artículo 3.1 fracción V de la Ley de Transparencia Vigente en el Estado, pues ello deja en libertad al sujeto obligado de proporcionar de forma general la información que en su consideración atienda la petición de los particulares, de ahí que resulta preciso al momento de formular una solicitud de información, indicar con claridad y precisión la información a solicitar, tan es así que el artículo 56.1 en sus fracciones II y III del ordenamiento legal en cita, dispone que al formular una solicitud de información se deberá indicar entre otros datos, la descripción de los documentos o registros, en los que se supone pueda localizarse la información solicitada, así como cualquier otro dato que a juicio del requirente, facilite la ubicación de la información, disposiciones que en su conjunto establecen la obligación de todos los solicitantes de especificar en términos de la ley de la materia, la información que requiere les proporcione determinado sujeto obligado, obligación que en el caso a estudio omitió cumplimentar ----------, toda vez que de la lectura de su solicitud de información se advierte que alude a aspectos generales como son:

Información sobre origen, justificación, presupuesto, programa, calendario, asistencia, ponencias, materiales usados, gastos, viáticos, pago de publicaciones y propagandas, y respecto a la cual, como se expuso con anterioridad, el sujeto obligado indica al incoante, el motivo por el cual se llevaron a cabo dichos foros, los costos erogados en concepto de gastos, viáticos, lonas y publicaciones, remitiendo a su vez la convocatoria a éstos, en la que se contiene el tipo de propuestas a solicitar, la ubicación de las sedes en que tuvieron lugar dichos foros y las fechas y horarios en que se llevarían a cabo, así mismo la respuesta incluye la lista de participantes y la relatoría de las ponencias presentadas.

Y de forma específica, el sujeto obligado remite al promovente información respecto al foro de clausura realizado en la ciudad de Xalapa, Veracruz el diecinueve de octubre de dos mil nueve, en al que incluye el nombre de los participantes y la relatoría presentada, con lo cual da respuesta a la petición del promovente respecto al programa previsto para el día diecinueve de octubre del año en cita.

Cabe señalar al respecto, que si bien de la respuesta del sujeto obligado no se advierte que responda a la interrogante planteada por el incoante en su solicitud de información, referente al hecho de *si la sede o fecha prevista para el día diecinueve de octubre de dos mil nueve fue diferida*, tal omisión no depara perjuicio al promovente, porque la convocatoria visible a foja 50 del sumario, señala que el diecinueve de octubre de dos mil nueve, fungiría como Sede de los Foros de Consulta Pública para la formulación de la Nueva Ley Estatal de Turismo, la ciudad de Xalapa, Veracruz, específicamente el auditorio "Lerdo de Tejada" del Honorable Congreso del Estado, y es el caso, que al dar respuesta en forma extemporánea a la solicitud de información, el sujeto obligado a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, proporciona al promovente

catorce concentrados denominados relatorías, en las que se incluye entre otros datos el nombre del participante y el resumen de la propuesta, especificando como LUGAR SEDE:XALAPA y FECHA: 19 DE OCTUBRE, hechos que adminiculados entre si y valorados en su conjunto, generan convicción en este Consejo General que la sede y fecha a que alude el promovente en su solicitud de información tuvo lugar en los términos de la convocatoria expedida por la Comisión de Turismo de la Legislatura Local y por el sujeto obligado, sin que se adviertan elementos en autos que hagan presumir el diferimiento de la sede o la fecha en su caso.

En tal sentido, deviene FUNDADO PERO INOPERANTE, el agravio hecho valer por el revisionista, ya que si bien es cierto, la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Veracruz, omitió responder dentro del plazo que prevé el artículo 59.1 de la Ley de la materia, en fecha cinco de noviembre de dos mil nueve, revoca tal omisión proporcionando al incoante la información solicitada, cumpliendo así con la obligación que le imponen los numerales 3.1 fracción IV, 4.1 y 57.1 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, hechos que permiten a este Consejo General resolver en términos de lo previsto en la fracción II del artículo 69.1 de la Ley en cita y CONFIRMAR la respuesta que el cinco de noviembre de dos mil nueve, vía correo electrónico, emite la secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Veracruz, a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, visible a fojas 44 y de la 46 a la 109 del sumario.

Se informa al promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en correlación con el diverso 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De solicitarlo, expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

QUINTO. En conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, de ahí que, en términos de lo previsto en los artículos 29, fracción IV y 74, fracción V, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en relación con el acuerdo CG/SE-359/10/11/2008, dictado por este Consejo General, se hace del conocimiento del promovente, que cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

De conformidad con el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente, en relación con el correlativo 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente, 76 y 81, de los Lineamientos

Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 34 fracciones XII, XIII, 67, 69.1 fracción II y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 13 inciso a) fracción III y 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; 24, 74, 76 y 81 primer párrafo de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en relación con el acuerdo CG/SE-359/10/11/2008, el pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es FUNDADO PERO INOPERANTE, el agravio que hace valer el recurrente; se CONFIRMA la respuesta que el cinco de noviembre de dos mil nueve, vía correo electrónico, emite la secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Veracruz, a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, visible a fojas 44 y de la 46 a la 109 del sumario, en términos de lo expuesto en el Considerando Cuarto de la resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución por el sistema Infomex-Veracruz a ambas Partes; por correo electrónico y lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet del Instituto, al recurrente y por oficio a la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Veracruz, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Hágase saber al recurrente: a) Que cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; y, b) Que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

CUARTO. Se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y plenamente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas, siendo Ponente la última de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil diez, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Luz del Carmen Martí Capitanachi

Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General